



Puerto de Málaga

Autoridad Portuaria de Málaga

Explosivos

O.R.
D.R.

Fecha: Málaga, 10 de julio de 2015

Director

Asunto: APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS PROFESIONALES EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE MÁLAGA.

El Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante establece en sus artículos 138 y siguientes la definición y el régimen de prestación de los Servicios Comerciales que se presten en los Puertos de Interés General

Entre las competencias atribuidas a la Autoridad Portuaria adquiere relevancia la del fomento de actividades industriales y comerciales relacionadas con el tráfico marítimo o portuario, dado el conglomerado de servicios auxiliares que requieren los buques cuando arriban a puerto.

Las actividades subacuáticas de carácter profesional son muy importantes en este ámbito y uno de los objetivos que persigue el Pliego es promover la competencia entre empresas del sector, facilitando al armador el disponer de un "censo" de ellas. Igualmente, no deja de lado el enfoque de seguridad, competencia de la Capitanía Marítima y de otras regulaciones administrativas competencia de la Comunidad Autónoma.

Una vez redactado el pliego ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de esta Autoridad Portuaria en fecha 18 de junio de 2015.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Málaga, en su sesión de 24 de junio de 2015, ACORDÓ, a la vista del informe del Director de fecha 18 de junio de 2015, en virtud de las facultades otorgadas por el artículos 30.5.a) y s) y 141 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, lo siguiente:

1.- La aprobación del Pliego de Condiciones Particulares que se adjunta correspondiente al ejercicio de la actividad comercial de actividades subacuáticas profesionales en la zona de servicio del Puerto de Málaga.

2.- La publicación en el BOE del presente acuerdo.

VºB
EL PRESIDENTE

Paulino Plata Cánovas

LA SECRETARIA



Beatriz García Gálvez



Puerto de Málaga



Autoridad Portuaria de Málaga

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS PROFESIONALES EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE MÁLAGA.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

El presente Pliego de Condiciones Particulares se redacta de conformidad con el RDL 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM), Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Málaga o disposición que lo sustituya y las Ordenanzas e Instrucciones que respecto a la explotación del puerto apruebe la Autoridad Portuaria de Málaga (en adelante APM).

En caso de modificación posterior de la normativa anterior, este Pliego mantendrá su vigencia en todos aquellos aspectos que no se opongan a lo que disponga la nueva regulación.

El contenido de este pliego será en todo caso complementario y no sustitutivo de cualquier normativa legal vigente en cada momento y en especial de la contenida en el Decreto 28/2002, de 29 de enero, por el que se establecen los requisitos que habilitan para el ejercicio del buceo profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de 14 de Octubre de 1997, por la que se aprueba las Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas.

Consecuentemente no podrá recurrirse a este pliego como eximente y/o atenuante en los supuestos de incumplimiento, por acción u omisión de la normativa vigente en cada momento.

El otorgamiento de autorizaciones no exime al titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que sean legalmente exigibles, ni del pago de los impuestos que sean de aplicación, no atribuyendo ningún tipo de exclusividad al titular.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad comercial de actividades subacuáticas profesionales en la zona de servicio del Puerto de Málaga.

ARTÍCULO 3.- EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

Esta actividad podrá ser realizada en toda la zona de servicio del Puerto de Málaga, salvo las zonas o muelles que la Dirección expresamente excluya por motivos de explotación o seguridad.

Para el ejercicio de la actividad será necesario obtener previamente la autorización de la Autoridad Portuaria.

Igualmente será necesario contar con la habilitación para el ejercicio de buceo profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Decreto 28/2002, y la aprobación de los trabajos subacuáticos profesionales a efectos de seguridad que debe dar la Capitanía Marítima, según lo establecido en la Orden de 14 de Octubre de 1997, del Ministerio de Fomento.

La Dirección podrá, por motivadas razones de explotación o seguridad, suspender operaciones. A estos efectos se consignará expresamente en la solicitud, para disponibilidad las 24 horas y asunción de responsabilidades que se deriven en el caso de no estar disponible, el método para la recepción de notificaciones.

El titular de la autorización deberá presentar en la División de Operaciones Portuarias, con periodicidad mensual, una relación en soporte informático, según modelo establecido por la Autoridad Portuaria, de la actividad realizada correspondiente a ese período, especificando la fecha de realización, tipo de trabajo, lugar, nombre del solicitante o del buque, en su caso, tiempo empleado, importe económico de la actividad, así como cualquier incidencia de relevancia o emergencia. La no presentación de esta documentación supondrá la posible suspensión de la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 4.- EMPRESAS DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS PROFESIONALES

A los efectos de este Pliego se considera Empresa de trabajos subacuáticos a la persona física y jurídica, debidamente autorizada que realiza la actividad comercial de actividades subacuáticas profesionales en la zona de servicio del puerto.

ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Para el ejercicio de la actividad indicada será necesario obtener la autorización correspondiente según lo establecido en el libro primero, Título VI, Capítulo V del TRLPEMM, para lo cual formulará petición por escrito a la Autoridad Portuaria de Málaga, acompañando los siguientes documentos:

1. Solicitud firmada por persona con capacidad legal.
2. Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de no ser deudor de la Autoridad Portuaria de Málaga.
3. Descripción de la actividad a desarrollar, y en su caso, plazo de la misma.
4. Información económico financiera de la actividad a desarrollar.

5. Copia de la escritura de constitución de la Sociedad y del NIF de la empresa. Así como poder de representación del firmante de la solicitud en su caso.
6. Alta y resguardo del último pago del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), si no está exento.
7. Domicilio de la empresa en España, número de teléfono, telefax o dirección electrónica en su caso.
8. Copia compulsada de la habilitación para el ejercicio de buceo profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Decreto 28/2002
9. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria de Málaga cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la autorización para desarrollar la actividad.
10. Justificante de haber depositado la garantía definitiva especificada en el artículo 11º y haber concertado la/s póliza/s de seguro a que se hace referencia en este Pliego.
11. Informe de los riesgos que la actividad a desarrollar puede suponer para el resto de usuarios del puerto, en concordancia con la coordinación de actividades empresariales.
12. Declaración responsable de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
13. Designación de un representante del solicitante, con facultades suficientes a juicio de la Autoridad Portuaria a los efectos de la comunicación regular con dicha Entidad (datos personales del representante así como teléfono móvil para localización del mismo).
14. Declaración expresa de conocer y aceptar el articulado del presente Pliego de Condiciones Particulares.
15. Declaración responsable de asumir todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o bienes, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, por motivos del suministro o incidente del vehículo cisterna, eximiendo a la Autoridad Portuaria de Málaga de cualquier responsabilidad que pueda emanarse del ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 6.- RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN

El procedimiento de otorgamiento se regulará por lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Previo informe del Director y audiencia del interesado, cuando proceda, corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria el otorgamiento, con carácter reglado, de las autorizaciones cuyo plazo de vigencia sea superior a un año, y al Presidente el de aquellas que no excedan de dicho plazo.

Tales solicitudes se denegarán cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el presente pliego.

La resolución sobre las peticiones de autorización para el desarrollo de la actividad en el ámbito del Puerto de Málaga se comunicará a los interesados, haciendo constar lo establecido en el apartado 5 del artículo 139 del TRLPEMM y las condiciones específicas que la autorización suponga para el ejercicio de la actividad que se pretende desarrollar en el puerto.

El plazo máximo para notificar la resolución del expediente de otorgamiento de la autorización será de tres meses. Ésta se entenderá otorgada si transcurre el citado plazo sin que haya recaído resolución expresa de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículo 139.4 del TRLPEMM).

Las autorizaciones que se emitan al amparo del presente Pliego no suponen ningún derecho de exclusividad ni de preferencia para el desarrollo de la actividad en todo o en parte del dominio público administrado por esta Autoridad Portuaria, la cual, al contrario, fomentará en la medida de sus posibilidades la competencia.

ARTÍCULO 7.- INSTALACIONES

Las instalaciones e infraestructuras que podrán ser utilizadas dentro del ámbito del presente Pliego son aquellas obras, líneas de muelle y áreas de agua de las Zonas I y II que por parte de la Autoridad Portuaria se definan, destinen y/o autoricen de manera permanente o provisional para la realización de trabajos subacuáticos.

Los vehículos de apoyo utilizados en los trabajos subacuáticos, respetarán una zona de seguridad suficiente, vías incluidas, respecto de las grúas y su radio operativo y de las pasarelas mecánicas de embarque/desembarque de pasajeros en los muelles equipadas con estas, para evitar cualquier situación de peligro y/o riesgo de conflicto con las operaciones.

Las embarcaciones de apoyo igualmente cumplirán con las normas esta establecidas de comunicación y no interferencia en las maniobras de los buques.

El suelo, la infraestructura e instalaciones de dominio público portuario que sean precisas para la explotación de las actividades, sólo podrán destinarse, bajo la forma prevista en el artículo 74 a) del TRLPEMM, al uso para que expresamente se autoriza.

El autorizado no podrá ejercer actividades ni usos distintos de los expresados, ni usar el dominio público portuario más que para la actividad autorizada.

El titular de la autorización está obligado a conservar en buen estado los medios materiales utilizados, instalaciones de atraque, defensas, norayes y demás elementos situados en el puerto. Caso de no hacerse así, la APM podrá ordenar las actuaciones de prevención y conservaciones necesarias con cargo al autorizado.

El titular de la autorización cuidará especialmente de la realización de su actividad con

las máximas condiciones de limpieza, seguridad y salubridad, no permitiéndose menoscabo en el nivel de adopción de las debidas medidas preventivas y restauradoras, en su caso.

Queda terminantemente prohibido el abandono de basuras, aceites, productos petrolíferos, u otros restos o bienes en desuso fuera de los recipientes dedicados al efecto.

ARTÍCULO 8.- PARTICULARIDADES DEL SERVICIO

La actividad podrá ser realizada durante las 24 horas del día de los 365 días del año, salvo que la Dirección, a través de la División de Operaciones Portuarias, determine expresamente su horario de desarrollo en las zonas o instalaciones que estime oportunas por razones medioambientales, de seguridad o explotación que serán expresamente notificadas al autorizado.

Previamente a la realización de cada trabajo, el autorizado deberá trasladar por correo electrónico a la División de Operaciones Portuarias una solicitud indicando el peticionario del trabajo, el lugar, en caso de conocerlo, y el tipo de trabajo a realizar. Deberá adjuntar a la solicitud la aprobación del trabajo por parte de la Capitanía Marítima, y el despacho de la embarcación de apoyo.

No se podrán iniciar los trabajos hasta que la División de Operaciones Portuarias lo haya autorizado, debiendo en cualquier caso el titular de la autorización comunicar al Centro de Coordinación de Servicios y a "Málaga Port Control" el momento de inicio de los trabajos y la finalización de los mismos.

El titular de la autorización deberá conocer y cumplir lo dispuesto en el "Manual de Procedimiento para la regulación de las operaciones náuticas en el Puerto de Málaga" debiendo estar en escucha permanente en el canal 11 de VHF durante la ejecución de los trabajos.

Tanto al Autoridad Portuaria como la Capitanía Marítima, en el ámbito de sus competencias, podrán efectuar las pertinentes inspecciones y control de operaciones, equipos y métodos.

La actividad autorizada no exime de la obligación de solicitud de escala de la embarcación de apoyo, en el caso de que proceda y a tal efecto deberá procederse según lo establecido en la Orden FOM 1194/2011, de 29 de abril, por la que se establece el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA AUTORIZACION.

La autorización no exime al solicitante de cumplir los requisitos y proveerse de los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran legalmente por las Administraciones u organismos públicos competentes, y se otorga con carácter personal e intransferible "inter vivos", con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM.

El titular de la autorización llevará a cabo la actividad a su riesgo y ventura, con estricta sujeción a lo dispuesto en este Pliego y al resto de la normativa de aplicación. La autorización podrá ser modificada con objeto de adaptarla al Pliego de Condiciones Generales que, en su caso, apruebe Puertos del Estado.

El titular de la autorización responderá de los daños o perjuicios causados por él o por el personal de él dependiente, a personas o cosas de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones u omisiones.

Es requisito imprescindible que el titular de la autorización coordine las operaciones con la empresa o interesado al que se le presta el servicio, debiendo cumplir con la obligaciones inherentes a la coordinación de actividades empresariales según lo dispuesto en la normativa aplicable de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO 10.- PLAZO.

El periodo máximo por el que podrá autorizarse el ejercicio de la actividad será de tres años. Cuando el desarrollo del servicio requiera la ocupación de bienes de dominio público portuario, se tramitará un solo expediente otorgándose un único título administrativo en el que por el mismo plazo se autorice la actividad y la ocupación del dominio público portuario (Art. 139.3 de la TRLPEMM)

ARTÍCULO 11.- GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

Para poder solicitar la autorización el peticionario deberá constituir una garantía provisional por importe de seiscientos (600) euros y, a fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad regulada en este Pliego, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que puedan producirse, el titular de la autorización deberá constituir antes de iniciar su actividad, una garantía definitiva ante la Autoridad Portuaria de Málaga, por un importe de mil (1.000) euros.

Tales garantías se prestarán en efectivo o aval bancario a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria en los términos establecidos por el artículo 95.1 del TRLPEMM, de acuerdo con los modelos que se incorporan como ANEXO II y ANEXO III.

Las garantías serán de carácter solidario respecto al obligado principal, con inclusión de renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión, de naturaleza irrevocable y de ejecución automática por resolución del Presidente. Para hacer efectivas estas garantías, las Autoridades Portuarias tendrán preferencia sobre cualquiera otros acreedores sea cual fuere la naturaleza de los créditos y el título en que funden su pretensión.

Extinguida la autorización en los supuestos previstos en el presente Pliego, procederá la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria, y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades o penalidades en que haya podido incurrir el titular de la autorización.

ARTÍCULO 12.- DISPOSICIÓN DE LA FIANZA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA.

El incumplimiento de sus obligaciones por el titular de la autorización, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la fianza constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que disponer de la fianza, total o parcialmente, el titular de la autorización vendrá obligado a reponerla o completarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la fianza en el referido plazo, se entenderá que renuncia a la autorización, sin perjuicio de las acciones que procedan, en caso de resultar deudor.

ARTÍCULO 13.- SEGUROS.

El autorizado deberá contratar y mantener vigente, con una compañía de seguros de primer orden, una póliza de seguro que tendrá una cobertura mínima de seiscientos mil (600.000) euros, que cubra la responsabilidad civil derivada de la actividad autorizada garantizando los posibles daños que a esta Autoridad Portuaria o a terceros pueda causar y la compañía aseguradora deberá certificar expresamente que la actividad autorizada en el Puerto de Málaga queda plenamente cubierta por la póliza contratada.

En la póliza que suscriba deberá figurar una cláusula específica en la que se considere la obligación de la compañía aseguradora de comunicar a este Ente cualquier modificación en la misma o el impago de la prima periódica por parte del autorizado.

Dicha póliza deberá ser suscrita y acreditada su formalización ante esta Autoridad Portuaria en el momento de la solicitud, manteniéndola vigente durante todo el periodo de la autorización.

No obstante, y teniendo en cuenta la dificultad que supone el establecimiento de una estimación de la cobertura necesaria en el ámbito medioambiental, se entenderá que el autorizado ha aceptado expresamente, al presentar su solicitud conociendo el presente Pliego, que en el futuro se necesite ampliar la cobertura del citado seguro como consecuencia de los estudios de riesgo y estimación de daños que posteriormente se pudieran realizar en materia medioambiental, de la experiencia, o de la normativa vigente que resulte de aplicación, debiendo el autorizado modificar la cobertura de su seguro hasta el importe que se determine en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación que, en su caso, realizará expresamente la Autoridad Portuaria.

ARTÍCULO 14.- TASAS Y GASTOS.

El titular de la autorización abonará a la Autoridad Portuaria de Málaga las tasas que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Estas tasas se devengarán, revisarán, actualizarán, sustituirán y en general se sujetarán a lo establecido en el TRLPEMM, modificado por Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 y la normativa que en el futuro la modifique y desarrolle.

La liquidación de las tasas descritas a continuación no exime del devengo del resto de las tasas portuarias que le correspondan según la normativa vigente.

En los valores de las tasas y tarifas no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), debiendo aplicarse a dichos valores los tipos impositivos vigentes en cada momento.

Independientemente de que el abono de las tasas está garantizado por la garantía establecida, la Autoridad Portuaria podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 172 del TRLPEMM.

Tasa de actividad.

La prestación de servicios por el titular de la autorización devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria que se calculará y devengará de conformidad con el artículos 183 a 192 del TRLPEMM, y que será, para el año 2015, el mayor de los siguientes valores cuando la actividad se realice sin ocupación privativa del dominio público portuario:

-55 € por cada trabajo realizado y un máximo de dos días.

-El 1 por 100 del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización.

Esta tasa se liquidará y abonará por trimestres vencidos.

Tasa del buque (T-1)

Esta tasa queda regulada según lo dispuesto en la Sección 4ª del Título VII, Capítulo II siéndole de aplicación diferentes cuotas íntegras en función de los distintos supuestos contemplados para esta tasa

Tasa de ayudas a la navegación

Esta tasa queda regulada según lo dispuesto en la Sección 5ª del Título VII, Capítulo II y se aplicará según el criterio en el contenido.

Tarifa de residuos

Esta tarifa queda regulada según lo dispuesto en el artículo 132 del RDL 2/2011 y se aplicará según el criterio en el contenido.

Tarifas por servicios comerciales prestados por la Autoridad Portuaria de Málaga

Estas tarifas quedan reguladas según lo dispuesto en el artículo 140 del RDL 2/2011 y en el documento aprobado por el ACA de la APM "*Tarifas por servicios comerciales de la Autoridad Portuaria de Málaga*", y se aplicarán según los criterios en el contenidos.

ARTÍCULO 15.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Son causas de extinción de la autorización para ejercer la actividad de suministro de combustibles a buques:

- a) El vencimiento del plazo por el que sea otorgada la autorización.
- b) La revisión de oficio en los casos previstos en la legislación vigente.
- c) Petición propia del autorizado.
- d) Muerte, incapacidad sobrevenida o quiebra si es persona física.
- e) La declaración de quiebra, concurso, liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el titular fuese una persona jurídica.
- f) La revocación, declarada por la Autoridad Portuaria, previa la tramitación del oportuno expediente por incumplimiento de las condiciones establecidas en el título habilitante de la autorización administrativa, y por el reiterado incumplimiento del resto de las condiciones establecidas en el presente Pliego.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna.

La Dirección de la Autoridad Portuaria de Málaga, ante la existencia de cualquiera de las causas de extinción de la autorización a que se refiere este artículo, deberá ponerla en conocimiento del autorizado, a quien otorgará un plazo de quince días a efectos de formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, salvo que sea por petición propia o por vencimiento del plazo. Transcurrido dicho plazo el Consejo de Administración, mediante resolución motivada, podrá declarar, en su caso, extinguida la autorización. La resolución del Consejo de Administración pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo.

La Autoridad Portuaria de Málaga no responderá con respecto del titular en ningún caso de extinción de la autorización, ni se hará cargo de ninguna de las obligaciones económicas, laborales, contractuales o de cualquier otra índole que tuviera contraídas el autorizado.

ARTÍCULO 16.- SANCIONES.

El incumplimiento de las condiciones de la autorización, independientemente de ser causa de la revocación del título, podrá ser sancionado por la Autoridad Portuaria conforme a lo previsto en el TRLPEMM, disposiciones complementarias, en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Málaga o Reglamento de Explotación y Policía que lo sustituya y en sus ordenanzas portuarias.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo cumpliendo lo establecido en la legislación de costas, sin otra peculiaridad que el órgano competente para adoptar los acuerdos será la Autoridad Portuaria y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La garantía definitiva establecida en la condición 11º de este pliego, también responderá de las posibles sanciones que pudieran recaer sobre el autorizado.

Las citadas infracciones podrán llevar aparejadas además de la multa la suspensión temporal de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 9 del artículo 312 del TRLPEMM.

ARTÍCULO 17.- DISPOSICIONES A CUMPLIR.

En todo lo no previsto en estas Condiciones Particulares, será aplicable la normativa general en la materia y, especialmente las siguientes:

- Decreto 28/2002, de 29 de enero, por el que se establecen los requisitos que habilitan para el ejercicio del buceo profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 14 de Octubre de 1997, por la que se aprueba las Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas.
- Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Málaga.
- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 18.- APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ESTE PLIEGO.

Por la Dirección de la Autoridad Portuaria de Málaga, y por el personal en quien la misma delegue, se darán con carácter general, o en cada caso particular, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Pliego, y se interpretará en cuanto resulte necesario para la adecuada explotación del Puerto.

ARTÍCULO 19.- RECLAMACIONES Y RECURSOS.

Las reclamaciones sobre la aplicación o interpretación de este Pliego serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, excepto las relativas a tasas portuarias que serán recurribles en vía económico-administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- Las personas físicas o jurídicas que se encuentren desarrollando la actividad a que se refiere el presente Pliego, a su entrada en vigor, deberán adaptarse a las disposiciones que se establecen en el mismo debiendo obtener la pertinente autorización en el plazo de tres meses desde el día siguiente a su publicación en Boletín Oficial de la Provincia.

Si la adecuación no se hubiera producido en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria revocará la autorización otorgada de acuerdo con el presente Pliego.

Segunda.- Para aquellas solicitudes cuyos peticionarios ostentasen autorizaciones otorgadas de acuerdo con el condicionado anteriormente vigente, se aceptará como garantía o como parte de ella, según proceda, la existente para dicha actividad, siempre que expresamente se solicite en la petición de autorización y no se encuentre la misma incurso en expediente de incautación.

Tercera.- A las personas físicas o jurídicas que se encuentren desarrollando la actividad a que se refiere el presente Pliego y hubiesen abonado la Tasa de Actividad con un criterio distinto al establecido en el Pliego, no se le exigirá la tasa conforme a la nueva regulación hasta que finalice el periodo correspondiente para el que fue exigida.

ANEXO I

MEMORIA DE MÉTODOS

(según modelo vigente)

ANEXO II

MODELO AVAL BANCARIO

GARANTIA PROVISIONAL

La entidad, y en su nombre y representación D. y D. con facultades suficientes para obligarles en este acto, según resulta del poder notarial otorgado con fecha ante el Notario de D..... y bastanteo por la Abogacía del Estado de esta provincia el día y con nº por el presente documento que quiere tenga fuerza ejecutiva y carácter preferente, AVALA ante el Sr. Presidente de la Autoridad Portuaria con carácter solidario y renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión de bienes a con D.N.I./C.I.F. y domicilio fiscal hasta la cantidad de (.....) euros en concepto de GARANTIA PROVISIONAL para responder de las obligaciones derivadas de la Solicitud de Autorización Administrativa para en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones aprobado, en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, BOE del 20 de octubre y en la legislación de aplicación

La presente garantía se establece con carácter indefinido, debiendo considerarse vigente en tanto no se cancele formalmente por la Autoridad Portuaria de Málaga.

La entidad garante hará efectiva la Garantía en un plazo de veinticuatro horas a contar desde el requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Málaga, sin que el afianzado pueda oponerse al pago, que será liberatorio para la Entidad garante, sin perjuicio de las acciones que correspondan al afianzado frente a la Autoridad Portuaria de Málaga.

Para hacer efectiva esta garantía, la Autoridad Portuaria de Málaga, tendrá preferencia sobre otros acreedores, sea cual fuere la naturaleza de los créditos y el título en el que funden su pretensión.

La redacción de la presente garantía se sujeta a lo dispuesto en los artículos 93 a 95 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, BOE del 20 de octubre y al resto de su articulado y en lo no dispuesto en él a la legislación general de aplicación.

El presente afianzamiento, ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de avales con el nº

Y para que conste, y podamos ser compelidos al pago, firmamos la presente en Málaga, a de de dos mil

ANEXO III

MODELO AVAL BANCARIO

GARANTIA DEFINITIVA

La entidad, y en su nombre y representación D. y D. con facultades suficientes para obligarles en este acto, según resulta del poder notarial otorgado con fecha ante el Notario de D. y bastanteo por la Abogacía del Estado de esta provincia el día y con nº por el presente documento que quiere tenga fuerza ejecutiva y carácter preferente, AVALA ante el Sr. Presidente de la Autoridad Portuaria con carácter solidario y renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión de bienes a con D.N.I./C.I.F. y domicilio fiscal hasta la cantidad de....., (.....) euros en concepto de **GARANTIA DE EXPLOTACIÓN para responder de las obligaciones derivadas de la Autorización Administrativa otorgada por el Consejo de Administración/la Presidencia de la Autoridad Portuaria de fecha para** en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones aprobado, en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, BOE del 20 de octubre y en la legislación de aplicación.

La presente garantía se establece con carácter indefinido, debiendo considerarse vigente en tanto no se cancele formalmente por la Autoridad Portuaria de Málaga.

La entidad garante hará efectiva la Garantía en un plazo de veinticuatro horas a contar desde el requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Málaga, sin que el afianzado pueda oponerse al pago, que será liberatorio para la Entidad garante, sin perjuicio de las acciones que correspondan al afianzado frente a la Autoridad Portuaria de Málaga.

Para hacer efectiva esta garantía, la Autoridad Portuaria de Málaga, tendrá preferencia sobre otros acreedores, sea cual fuere la naturaleza de los créditos y el título en el que funden su pretensión.

La redacción de la presente garantía se sujeta a lo dispuesto en los artículos 93 a 95 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, BOE del 20 de octubre y al resto de su articulado y en lo no dispuesto en él a la legislación general de aplicación.

El presente afianzamiento, ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de avales con el nº

Y para que conste, y podamos ser compelidos al pago, firmamos la presente en Málaga, a de de dos mil